

EDICTO de 9 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1381/2005. (PD. 4830/2006).

NIG: 2906742C20050031850.
 Procedimiento: J. Verbal (N) 1381/2005. Negociado: SM.
 Sobre: Reclamación de cantidad.
 De: CP Barriada Nuevo San Andrés.
 Procurador: Sr. Juan Manuel Medina Godino.
 Letrado: Sr. José Luis García-Rosel Díaz.
 Contra: Herencia yacente de don Antonio Valero de María, Antonio Valero García y resto de ignorados herederos de don Antonio Valero de María.
 Procurador: Sr. Tinoco García y María Encarnación.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1381/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Málaga a instancia de CP Barriada Nuevo San Andrés contra herencia yacente de don Antonio Valero de María, Antonio Valero García y resto de ignorados herederos de don Antonio Valero de María sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM 149/06

En Málaga, a 4 de julio de 2006.

Vistos y examinados por mi, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm Dos de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal, seguidos en este Juzgado bajo el número 1381/05, a instancia de la Comunidad General de Propietarios Barriada Nuevo San Andrés, representado por el Procurador Sr. Medina Godino y asistido del Letrado Sr. García-Rosel, contra la herencia yacente de don Antonio Valero de María y contra don Antonio Valero García, representado este último por la Procuradora Sra. Ticono García y asistido por la Letrada Sra. Rosas Dedesma, y resto de herederos desconocidos de don Antonio Valero de María.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Antonio Valero de María, y a don Antonio Valero García y el resto de herederos desconocidos de don Antonio Valero de María, a que abonen a la Comunidad General de Propietarios Barriada Nuevo San Andrés la cantidad de 1.259,31 euros en concepto de principal, así como los intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda. Igualmente los condeno en costas.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados herencia yacente de don Antonio Valero de María y resto de ignorados herederos de don Antonio Valero de María,

extiendo y firmo la presente en Málaga, a nueve de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 27 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga, dimanante del procedimiento ordinario núm. 1385/2005. (PD. 4820/2006).

NIG: 2906742C20050027247.
 Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 1385/2005. Negociado: 5.
 Sobre: Inscripción Finca en Registro de Propiedad.
 De: Doña Inmaculada del Rocío Torres Campos.
 Procuradora: Sra. Villegas, Rodríguez, Marina.
 Letrada: Sra. García Alvarez, Trinidad.

Contra: Doña. Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, José Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Amalia Gutiérrez Luque, Josefa Cañete Romero, Manuel Torres Cañete, Mercedes Torres Cañete y José Torres Cañete.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 1385/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Siete de Málaga a instancia de Inmaculada del Rocío Torres Campos Contra Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, José Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Amalia Gutiérrez Luque, Josefa Cañete Romero, Manuel Torres Cañete, Mercedes Torres Cañete y José Torres Cañete sobre Inscripción Finca en Registro de Propiedad, se ha dictado la sentencia que copiada en su fallo es como sigue:

« F A L L O

Que estimando la D. formulada por la Procuradora Sra. Villegas Rodríguez, en nombre y representación de doña Inmaculada del Rocío Torres Campos, contra Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, Manuel Luque Latre, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, José Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque, Amalia Gutiérrez Luque, Josefa Cañete Romero, Manuel Torres Cañete, Mercedes Torres Cañete y José Torres Cañete, debo declarar y declaro el dominio de la actora del solar y casa que se describen en el cuerpo de esta resolución, finca que a su vez es una porción segregada de la finca matriz inscrita al núm. 3.694 del Registro de la Propiedad núm. 2 de Málaga, condenando a los demandados a estar y pasar por esta resolución. Firme que sea ésta, librense los mandamientos oportunos al Registro de la Propiedad correspondiente para la inscripción del dominio declarado, previa segregación en su caso de la matriz de su origen y con cancelación de las contradictorias, si las hubiera. Todo ello, sin pronunciamiento sobre las costas de este procedimiento.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación, debiendo prepararse mediante escrito presentado ante este Juzgado, en el plazo de cinco días siguientes a la notificación, indicando la resolución apelada y la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que se impugnan.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Luque Latre, Ernesto Luque Latre, Alberto Luque Latre, María Luque Latre, Manuel Luque Latre, Victoria Luque Latre, José Goñi Ymaz, Bernardo Goñi Luque, Carlos Goñi Luque, José Goñi Luque, Ernesto Goñi Luque, Fernando Goñi Luque, Gonzalo Goñi Luque, Juan Gutiérrez Alba, Aida Gutiérrez Luque, María Dolores Gutiérrez Luque, Ana Gutiérrez Luque, Victoria Gutiérrez Luque y Amalia Gutiérrez Luque, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintisiete de octubre de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 6 de febrero de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga, dimanante del procedimiento verbal núm. 1280/2004. (PD. 4828/2006).

NIG: 2906742C20040025915.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 1280/2004. Negociado: EM.

Sobre: Falta de pago y reclamación de cantidad.

De: Terrenos Industrias y Almacenes.

Procuradora: Sra. Cecilia Molina Pérez.

Letrado: Sr. Vázquez Romero, Luis.

Contra: Doña Milagrosa Palazuelos Sabio.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 1280/2004, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Doce de Málaga a instancia de Terrenos Industrias y Almacenes contra Milagrosa Palazuelos Sabio, sobre falta de pago y reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su fallo, es como sigue:

Que estimando la demanda presentada por la Procuradora Sra. Molina Pérez, en nombre y representación de TIA, S.A., contra doña Milagrosa Palazuelos Sabio, se acuerda:

1.º Declarar resuelto el contrato de arrendamiento suscrito el 31 de diciembre de 2000 respecto de la nave comercial sita en la C/ Esteban Salazar Chapela, núm. 16 (portón 4), del Polígono del Guadalhorce, de esta ciudad.

2.º Condenar a la demandada a que deje libre y a disposición de su dueña dicha vivienda.

3.º Condenarle, igualmente, al pago de la suma de 1.337,45 euros más los intereses legales desde la fecha de interposición de la demanda, incrementados en dos puntos a partir del dictado de esta resolución (art. 576 de la LEC).

4.º Condenar a la demandada al pago de las rentas devengadas e insatisfechas desde la fecha de interposición de la demanda, y hasta que quede la vivienda a disposición de su propietaria, a razón de 135,46 euros al mes.

5.º Imponer a la demandada la obligación de abonar las costas causadas.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación a preparar mediante escrito, que deberá ser presentado en este mismo Juzgado, en el plazo de cinco días hábiles (excluidos sábados, domingos y festivos). Se hace saber a la deman-

dada que, para que le sea admitido el recurso que presentase contra esta sentencia, deberá acreditar por escrito en su momento hallarse al corriente en el pago de las rentas vencidas y las que, con arreglo al contrato, deba pagar adelantadas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Milagrosa Palazuelos Sabio, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a seis de febrero de dos mil seis.- El/La Secretario.

EDICTO de 24 de octubre de 2006, del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de Marbella (antiguo Mixto núm. Dos), dimanante del procedimiento ordinario núm. 503/2005. (PD. 4832/2006).

NIG: 2906942C20050003009.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 503/2005. Negociado: B.

Sobre: Reclamación de legado.

De: Don Andrés García Rodríguez.

Procurador: Sr. Guillermo Leal Aragoncillo.

Contra: Don Faustino Manjón García y Alfred Fuessel.

Procurador: Sr. Juan Carlos Palma Díaz.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 503/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. Uno de Marbella (Antiguo Mixto núm. 2), a instancia de Andrés García Rodríguez contra Faustino Manjón García y Alfred Fuessel, sobre reclamación de legado, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 588/06

En Marbella, a 30 de junio de 2006.

Vistos por mí, doña Alejandra Alonso Grañeda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Marbella (Málaga), los presentes autos de juicio ordinario, registrados con el número arriba indicado, promovidos por el Sr. Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo, en nombre y representación de don Andrés García Rodríguez, defendido por la Letrada doña Antonia Perriáñez Rojas contra don Faustino Manjón García representado por el Procurador don Juan Carlos Palma Díaz y defendido por la Letrada doña Rocío Amigo González, y don Alfred Füess, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de legado, procede dictar la siguiente resolución:

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por el Procurador don Guillermo Leal Aragoncillo, en nombre y representación de don Andrés García Rodríguez contra don Faustino Manjón García y don Alfred Füessel declarando el dominio de don Andrés García Rodríguez en virtud de legado de la finca descrita como «urbana, apartamento número seis de la planta novena del edificio Mediterráneo sito en el Paseo Marítimo de Marbella. Tiene una superficie de cincuenta y cinco metros setenta y cinco decímetros cuadrados; linda: frente o entrada, pasillo de acceso y apartamento número cinco de la misma planta; derecha entrando, vuelo de la finca adyacente a la calle Acera de la Marina; izquierda, apartamento número siete de la misma planta y fondo, vuelo de la finca adyacente al Paseo Marítimo», inscrita en el Registro de la Propiedad número 2 de Marbella